

GUÍA DE ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS MENORES TRANS EN EL SISTEMA DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN



GRUPO MOTOR:

AGUILAR CALVO, MANUEL. Educador social.

ÁLVAREZ VILLAVERDE, BEGOÑA. Psicóloga.

BARLUENGA TORRECILLA, ANA. Psicóloga.

CALVO ARCOS, AITOR. Trabajador social.

DEL RÍO MOLINER, MARTA. Educadora social.

PASCUAL TORRES, IGNACIO. Educador social.

POLO MARTÍN, MANUELA. Educadora social.

PORTAÑA ABADÍA, M^a EUGENIA. Educadora social.

GRUPO COLABORADOR:

CANO MONTEAGUDO, MARIAN. Pedagoga.

GARCÍA NAVARRO, ISABEL. Psicóloga.

GARCÍA MARTÍN, ANNA. Educadora social.

MARCO GARCÍA, MARTA. Trabajadora social.

PÉREZ CASTRO, JESÚS. Educador social.

SAN GREGORIO GUTIÉRREZ, BEATRIZ. Pedagoga.

SERRAT GARZA, REBECA. Educadora social.



Índice

1.	Introducción	4
2.	¿Por qué nace esta guía?	4
3.	Marco Legislativo	6
4.	Uso del lenguaje y conceptos básicos	7
5.	Acompañamiento respetuoso en el Sistema de Atención a la Infancia y Adolescencia de Aragón.....	10
5.1.	Inicio del acompañamiento	11
5.2.	Toma de decisiones	11
5.3.	Medidas organizativas básicas a adoptar en el Sistema de Atención a la Infancia y a la Adolescencia.....	12
5.4.	Medidas organizativas básicas a adoptar en el recurso residencial o familia acogedora	13
6.	Procedimientos para el cambio de nombre y sexo	14
6.1.	En recursos educativos/formativos	14
6.2.	En recursos sanitarios	14
6.3.	En recursos de ocio y tiempo libre.....	15
6.4.	Para la rectificación registral relativa al sexo y nombre en el Registro Civil y DNI	15
7.	Anexos.....	20
	Modelos internos para NNA con medida administrativa de guarda y tutela en el Sistema de Atención a la Infancia y a la Adolescencia de Aragón.	20
7.1.	Solicitud de cambio de nombre sentido de la persona menor de edad.....	20
7.2.	Solicitud de cambio de nombre sentido de la persona menor de edad por parte de su tutor/a legal.....	20
7.3.	Informa de la persona guardadora legal.....	20
8.	Recursos para la atención a la diversidad	24
9.	Glosario de términos.....	26
10.	Bibliografía	27



1. Introducción

La elaboración de la presente guía ha sido realizada por un grupo de trabajo compuesto por un equipo multidisciplinar de profesionales pertenecientes a las Subdirecciones Provinciales de Protección a la Infancia y a la Adolescencia de Huesca, Teruel y Zaragoza de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Guía será de aplicación a niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA) atendidos/as en el ámbito del Sistema de Atención a la Infancia y a la Adolescencia de Aragón (en adelante, SAIA), incluyendo protección y justicia juvenil. Las diferentes formas de proceder se llevarán a cabo desde el momento en el que se inicia hasta que finaliza el proceso, así como la coordinación con todos/as los profesionales, entidades y organismos colaboradores, que presten sus servicios basándose en el principio rector del interés superior de la persona menor de edad.

Según se establece en la *Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas transexuales y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI*, el objetivo principal se basa en desarrollar y garantizar los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales (en adelante, LGTBI) erradicando las situaciones de discriminación, para asegurar que en España se pueda vivir la orientación sexual, la identidad sexual, la expresión de género, las características sexuales y la diversidad familiar con plena libertad.

Además, en ella se define el concepto de persona trans, siendo aquella cuya identidad sexual no se corresponde con el sexo asignado al nacer.

En lo relativo a las personas transexuales, la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud, en su undécima revisión (CIE-11), de 2018, eliminó la transexualidad del capítulo sobre trastornos mentales y del comportamiento, trasladándola al de «condiciones relativas a la salud sexual», lo que supone el aval a la despatologización de las personas trans (*Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI*).

2. ¿Por qué nace esta guía?

El colectivo LGTBI, forma todavía hoy, un colectivo vulnerable. Esa condición de vulnerabilidad exige actuaciones específicas que eliminen cualquier discriminación de la que puedan ser objeto en el ejercicio de sus derechos. La transexualidad es una variante más de la diversidad humana, que se puede manifestar desde la primera infancia y que, en muchos casos, necesita de una atención coordinada desde los ámbitos educativo, social y sanitario.

Se entiende el respeto a la dignidad de las personas como un derecho humano fundamental que pasa por la libre autodeterminación personal que, a su vez, incluye la identidad y orientación de género de cada persona, aunque esta no coincida con el sexo asignado al nacer.



La publicación de esta Guía responde a un deber ético, profesional y al mandato de la *Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI*, de la *Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación*, de la *Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón* y de la *Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón*.

Tal y como recogen dichas leyes, los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán todas las medidas necesarias para reconocer, garantizar, proteger y promover la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales de las personas LGTBI y sus familias. El Gobierno de Aragón promoverá una política activa e integral para la atención a las personas LGTBI y sus familiares. El Gobierno de Aragón y las Administraciones públicas aragonesas adoptarán los mecanismos necesarios para la protección efectiva de las personas menores gais, lesbianas, trans, bisexuales e intersexuales que se encuentran bajo la tutela de la Administración, ya sea en centros de menores, pisos tutelados o recurso en el que residan, garantizando el respeto absoluto a su orientación sexual y unas plenas condiciones de vida. Así mismo, se garantizará al personal profesional del Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia la formación en diversidad afectivo-sexual y de género para facilitar los procesos de acogida y adopción por parte de las familias LGTBI.

Si con frecuencia las personas adultas que forman el colectivo LGTBI han sufrido discriminación o han sido desatendidas, este abandono es especialmente grave cuando afecta a las personas menores de edad y, dentro de este grupo de población, a las personas trans, que, por su desprotección natural y por su estadio de desarrollo, pueden sufrir con mayor gravedad la negativa al reconocimiento de su identidad o la desatención médica a sus necesidades de afirmación.

Así mismo, la normativa establece que, respecto a la atención a las personas trans menores de edad, toda intervención pública deberá estar presidida por el principio rector de atención a su interés superior y dirigida a garantizar el libre desarrollo de su personalidad conforme a la identidad autopercibida y a evitar situaciones de sufrimiento e indefensión.

El amparo de las mismas se producirá por mediación de sus tutores o guardadores legales o a través de los Servicios de Protección a la Infancia y la Adolescencia, cuando se aprecie la existencia de situaciones de sufrimiento e indefensión por negación abusiva de su identidad de género.¹

¹ Artículo 4 de la *Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón*.



Los NNA tendrán derecho a que su orientación sexual e identidad de género, sentida o expresada, sea respetada en todos los entornos de vida, así como a recibir el apoyo y asistencia precisos cuando sean víctimas de discriminación o violencia por tales motivos.²

Se considerarán indicadores de riesgo las prácticas discriminatorias por parte de los responsables parentales, que conlleven un perjuicio para su bienestar y su salud mental y física, en particular: la no aceptación de la orientación sexual, identidad de género o las características sexuales de la persona menor de edad.³

Esta atención a NNA trans⁴ debe garantizar su escucha y participación activa a lo largo de su proceso de protección dentro del SAIA en Aragón, como un objetivo común de todas las entidades y profesionales que intervienen en el Sistema. Así mismo, tienen derecho a tomar decisiones sobre los asuntos que directa o indirectamente les afecten⁵.

El proceso de identificación de la condición de persona trans* depende en gran medida de la información suministrada por la propia NNA trans* y/o por la familia y el entorno social. La identificación de las personas trans* en la infancia se hace a través de la escucha activa de su propio relato. Sea cual sea la situación, para poder encontrar y expresar su verdadera identidad sexual, la persona necesita conocer todas las opciones posibles. Conviene poner atención y respetar cualquier variación en la identidad de género manifestada, sin olvidar que el centro del proceso es siempre la persona y nunca debe estar sujeta a mandatos externos.

Existe suficiente literatura científica que acredita una mayor prevalencia de trastornos y de situaciones de riesgo en niños, niñas y adolescentes trans* cuya identidad no es respetada y acompañada, menoscabando su bienestar integral.

3. Marco Legislativo

Normativa internacional:

- Convención de los Derechos del niño (1989).
- Carta Europea de los Derechos del niño (1992).
- Principios de Yogyakarta; sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género (2006).

² Artículo 9.3 de la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*.

³ Artículo 17, f), 2º de la *Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*.

⁴ **Trans***: Concepto utilizado para referirse a todas aquellas personas que no sienten su identidad de género igual que la asignada en el nacimiento.

⁵ *Protocolo-Guía para garantizar la escucha y participación de niños, niñas y adolescentes. Instituto Aragonés de Servicios Sociales, 2019.*



Normativa estatal:

- Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley Orgánica 8/2015, y la ley 26/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 15/2022, integral para la igualdad de trato y no discriminación.
- Ley 4/2023, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Normativa autonómica:

- Ley 12/2001, de la Infancia y Adolescencia en Aragón.
- Ley 4/2018, de Identidad y expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ley 18/2018, de Igualdad y Protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se ha producido un avance normativo en el reconocimiento de derechos para las personas trans* y el resto de miembros del colectivo LGTBI que, de forma transversal, conlleva la puesta en marcha de acciones por parte de todos los poderes públicos.

Tanto a nivel estatal como autonómico, se cuenta con una serie de textos normativos dirigidos a erradicar la discriminación y promover la protección de las personas menores LGTBI frente a cualquier forma de homofobia o transfobia, así como otras formas de discriminación que afectan de forma directa a la intervención de los servicios especializados de protección a la infancia y adolescencia.

La normativa garantiza que las administraciones aragonesas deben velar por la promoción de la defensa de los derechos del colectivo trans*, e incluir medidas en distintos ámbitos. Destaca por su relevancia la adopción de mecanismos por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la protección efectiva de la infancia y juventud que se encuentre bajo su protección.

4. Uso del lenguaje y conceptos básicos

Existen identidades que no están contempladas en la forma lingüística elegida, por lo que el lenguaje que se utiliza es de vital importancia.

El uso de un género o un nombre que no son los que representan a la persona, son una gran fuente de sufrimiento. Es importante saber disculparse ante el uso inadecuado de nuestro lenguaje. Para ello, cualquier error o equivocación se subsanará de una manera rápida y respetuosa, mostrando una conducta empática.



El lenguaje permite expresar lo que se quiere decir y no ha de discriminar a nadie. Se entiende que las personas que no se reconocen dentro del binarismo de género tradicional hombre/mujer se sientan excluidas lingüísticamente si se dirige a ellas usando el binomio “a/o”. Por este motivo, la forma respetuosa de referirse a las personas no binarias es haciendo uso de la “e”.

Se definen a continuación algunos conceptos útiles para comprender la diversidad sexogenérica extraídos de la Guía para personas que acompañan a personas trans en sus procesos vitales y de la Ley 4/2018, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la Ley 18/2018, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Persona trans*:

Concepto utilizado para referirse a todas aquellas personas que no sienten su identidad de género igual que la asignada en el nacimiento.

Dentro de los tipos de identidades de género y vivencias trans hay multitudes, y cada persona vive el ser trans a su manera, por lo que no hay una forma de ser trans o de vivir el proceso. Tampoco hay una norma, puesto que cada persona necesita sus tiempos y espacios, así como encontrar el mejor momento para poder hacerlo.

Hombre trans:

Persona que fue asignada mujer al nacer, pero que su identidad de género es masculina. No nació mujer, es lo que le asignaron en base a la forma de sus genitales.

Mujer trans:

Persona que fue asignada varón al nacer, pero que su identidad de género es femenina. No nació hombre o varón, es lo que le asignaron en base a la forma de sus genitales.

Identidad no binaria / Intergénero:

Persona que no se reconoce ni dentro del término “género femenino” ni dentro del término “masculino”. Persona que fue asignada mujer u hombre al nacer en base a sus genitales pero que su identidad de género no concuerda con ninguna de estas dos categorías. Es decir, la identidad de género no tiene relación con los genitales con los que hayamos nacido.

El género no binario es otra forma de vivir la identidad de género, y también es una percepción profunda e insistente de la identidad. Cuando asignan a las personas un género, les enseñan a vivir acorde a ese género, y a interiorizar las vivencias y emociones de un modo u otro. Las personas no binarias no se reconocen en ninguno



de los dos géneros. Es por ello que el género no es blanco o negro, sino un espectro con cantidad de variaciones según cada vivencia.

Género fluido:

Las personas de género fluido, no tienen una identidad estática, sino cambiante de acuerdo a determinados momentos.

Identidad de género:

Percepción profunda que tiene una persona sobre sí misma. Puede concordar o no con el sexo asignado al nacer, ya que en ningún caso los caracteres sexuales son determinantes de la identidad. Se empieza a desarrollar alrededor de los 4 años, pero esto no quiere decir que sea en este momento cuando una persona sea capaz de percibir su identidad de género, ya que inciden otros muchos factores, como el conocimiento de la diversidad, las habilidades sociales de esta persona, o la capacidad de autopercepción.

Cuando la identidad de género de una persona concuerda con el sexo que le asignaron al nacer, se le categoriza como cisgénero. Sin embargo, si no concuerda, se le categoriza como transgénero.

Orientación del deseo:

Hace referencia a las personas de las que nos enamoramos, independientemente de cómo nos percibamos. Las personas trans pueden ser heterosexuales, homosexuales, bisexuales, etc. Es decir, ser trans no implica necesariamente vivir la orientación del deseo de una manera u otra. En ninguno de los casos está relacionada con ser trans, o no serlo.

Expresión de género:

Es la forma en la que nos mostramos acorde a los cánones de género, cómo nos vestimos o expresamos. Hay personas que pueden tener una expresión de género que no concuerda con su identidad de género, pero esto tampoco define la identidad, simplemente es una forma de mostrarse ante el mundo.

Caracteres sexuales:

Los genitales, las gónadas, hormonas o cromosomas desarrollados o por desarrollar en ningún caso determinan la identidad de género, solo son órganos sexuales, que pueden ser modificados o no, según si la persona toma la decisión de hacerlo.



Tránsito social:

Se denomina tránsito social al hecho de que una persona cuyo sexo no coincide con el que se le asignó al nacer, pase a vivir en todos los ámbitos de la vida de acuerdo a su sexo, lo que conlleva un cambio de mirada por parte de los demás en el reconocimiento y respeto de su identidad.

Victimización secundaria:

Perjuicio causado a las personas lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales o pertenecientes a su grupo familiar que, siendo víctimas de discriminación, acoso o represalia, sufren las consecuencias adicionales de la mala o inadecuada atención por parte de las personas responsables administrativas y judiciales, instituciones públicas o cualquier otro agente implicado.

Intergénero:

Persona que no se reconoce ni dentro del término género femenino ni dentro del término masculino.

Intersexualidad:

Variedad de situaciones en las cuales una persona nace con una anatomía reproductiva o genital que no parece encajar en las definiciones típicas de masculino y femenino.

5. Acompañamiento respetuoso en el Sistema de Atención a la Infancia y Adolescencia de Aragón

Se considera que el respeto a la dignidad de las personas es un derecho fundamental que debe incluir el respeto a la libre autodeterminación personal.

Una de las dimensiones más valiosas de la autodeterminación es la de la identidad de género. Cuando a las personas que tienen una identidad de género distinta a la asignada al nacer se les niega este derecho, se está condicionando de forma negativa su libre desarrollo, lo que las hace más vulnerables.

Esta vulnerabilidad puede verse incrementada en el caso de los NNA trans* cuando no sientan comprensión por parte de sus principales figuras de apego. Por ello es esencial que estas figuras validen la identidad de género desde el principio.

Para comenzar a vivir de acuerdo a su identidad sexual en todos los ámbitos, necesitan tener un mínimo de herramientas y seguridad en sí mismos.

La inacción en estos casos, de quien tiene un deber de tutela, supone una victimización secundaria.



5.1. Inicio del acompañamiento

El inicio de este acompañamiento a la persona menor trans* podrá darse en cualquier momento del proceso, desde que entra en contacto con el Sistema y a lo largo de toda la intervención. Dicha comunicación podrá partir tanto del NNA, de la familia y/o de profesionales.

a) Situación comunicada por la persona menor de edad y/o la familia.

Cuando se comunique al SAIA, el equipo técnico analizará la situación y completará la información con las personas que se considere oportuno.

b) Situación comunicada por profesionales del SAIA u otro profesional en coordinación con el SAIA.

Cuando algún profesional observe en el NNA la expresión de una identidad de género distinta a la asignada al nacer y/o la sospecha, de que no siente comprensión o respeto por sus principales figuras de apego o grupo de iguales, se procederá de este modo:

- Se comunicará al equipo técnico al que corresponde el expediente de la persona menor de edad.
- La persona profesional de referencia hablará con la NNA para ofrecerle la posibilidad de acompañamiento, en función de las necesidades que exprese en relación a ello, planificando conjuntamente las acciones a llevar a cabo.
- Si fuera necesario y siempre de acuerdo con la persona menor de edad, la persona profesional de referencia se reunirá con quienes ejercen su representación legal para informar sobre las necesidades expresadas, contrastar y valorar la situación de cara a futuras actuaciones, que posibiliten el respeto a su libre determinación de género.

5.2. Toma de decisiones

A partir de una valoración inicial, da comienzo la fase de toma de decisiones. En este momento pueden darse dos posibles situaciones:

a) La familia acepta la situación planteada.

Actuaciones profesionales:

- Escuchar las necesidades de la NNA derivadas de esta situación y proponer/analizar las posibles actuaciones a desarrollar.
- Informar de la posibilidad de llevar a cabo una solicitud para que dentro del SAIA se le trate conforme a su nombre y género sentido (Anexo 7.1 y 7.2).⁶

⁶Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, Artículo 7. Documentación administrativa: "Las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar todas las medidas administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que, en todos y cada uno de los casos y procedimientos en los que participen, se obrará teniendo en cuenta que las personas deben ser tratadas



- Informar a las/los representantes legales de los recursos, tanto públicos como asociativos, que posibiliten el contacto de esa familia con asociaciones de familias de infancia y juventud en situaciones similares.
- Analizar la situación y elaborar propuestas de intervención.
- Establecer acuerdos para la puesta en marcha de las medidas consideradas.

b) La familia no acepta la situación planteada.

Actuaciones profesionales:

- Se adoptarán medidas para asegurar su protección y bienestar.
- Se acompañará a la familia en el proceso de entender, asumir y gestionar la situación, respetando el derecho del NNA al desarrollo de su personalidad e identidad.

5.3. Medidas organizativas básicas a adoptar en el Sistema de Atención a la Infancia y a la Adolescencia

Atendiendo al hecho de que cada persona es única, es necesario escuchar las necesidades que en cada caso se plantean. En función de ellas, el equipo, la persona menor de edad y su familia podrán valorar la adopción de algunas de las siguientes medidas si así lo solicitan:

- Las personas profesionales, se dirigirán a los NNA por el nombre que ha sido comunicado por ella o él y/o por la familia.
- La documentación administrativa de uso interno del SAIA (informes, acuerdos, justificantes de asistencia, ...) se ajustará al nombre sentido con el que se identifica la persona.
- Una vez atendida la situación y valorado que el NNA será atendido y reconocido por su género sentido, la persona profesional de referencia del Sistema elevará la propuesta a la Comisión en la Dirección Provincial correspondiente, en la que adjuntará el anexo que proceda: (Anexo 7.1. y 7.2).
- Atendida la propuesta en la Comisión, se procederá a modificar el nombre en el Sistema de Información de Menores de Aragón (en adelante SIMA), siendo sustituido por el sentido.
- Desde este momento, los datos del sistema propio del SIMA quedarán actualizados. Cabe mencionar que, aquellos documentos que hagan referencia a su Registro Civil y resoluciones administrativas, no se verán modificadas mientras siga estando registrado el nombre anterior.

de acuerdo con la identidad de género que manifiesten, y se respetará la dignidad y privacidad de la persona concernida y la heterogeneidad del hecho familiar”.



En el caso que el NNA solicite que se le designe con su nombre sentido en los recursos comunitarios a los que acude, se actuará de la misma forma tanto si son públicos como privados:

- Se explorará en qué recursos quiere comunicarlo.
- Se facilitará información sobre el proceso a seguir.
- Se le acompañará y se realizarán todas las gestiones necesarias para garantizar este derecho.

La información referente a los procedimientos de los diferentes ámbitos se recoge en el PUNTO 6 de la presente guía, sujetos a las modificaciones de carácter normativo que les afecten:

- Recursos educativos/formativos.
- Recursos sanitarios.
- Recursos de ocio y tiempo libre.
- Registro Civil.

5.4. Medidas organizativas básicas a adoptar en el recurso residencial o familia acogedora

A lo largo del proceso de las personas LGTBI en el SAIA se mantendrá una estrecha coordinación con el centro/familia acogedora en el que vaya a permanecer. Se trasladará toda la información relevante en cuanto a su proceso personal de forma que las NNA trans* puedan ejercer adecuadamente sus derechos.

En las actividades de formación que se organicen, el equipo educativo o la familia acogedora dedicará momentos de reflexión, orientados a visibilizar e integrar las diversidades sexuales.

Las personas que atienden a los NNA, se dirigirán a la persona menor de edad trans* por el nombre sentido que ha comunicado. Se garantizará el derecho al uso de la vestimenta con la que cada persona se siente identificada.

La documentación administrativa e informes se ajustará al nombre y al género con el que se siente identificada/o.

Si se precisara en algún momento, por causas acordes a unos objetivos concretos, la separación/organización por género, se realizarán las gestiones necesarias para que la niña, niño o adolescente trans* pueda acceder y utilizar todos los espacios que pueda haber de uso segregado (habitación, aseos, vestuarios, etc.) según su preferencia.

Siempre se tendrá en cuenta su opinión y se actuará, como es preceptivo, para garantizar su seguridad e intimidad, respetando a su vez los derechos del resto de los niñas, niños o adolescentes que convivan.



Se establecerá una coordinación entre las personas que atienden a los NNA durante todo el proceso, acompañando en todos los trámites relacionados con su cambio de nombre en: Educación, Salud, Registro Civil, ...

6. Procedimientos para el cambio de nombre y sexo

Estos procedimientos estarán sujetos a posibles modificaciones legislativas que les afecten.

6.1. En recursos educativos/formativos

Regula el procedimiento, la Resolución de 20 de octubre de 2016, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, del Departamento de Educación, por el que se facilitan orientaciones para la actuación con el alumnado transexual en los centros públicos y privados concertados.

En el caso que la persona menor de edad quiera que se le designe con otro nombre, pero que no se modifique en la documentación administrativa del centro, podrá comunicarlo por escrito o verbalmente al equipo docente.

En el caso que la persona menor de edad quiera que se le designe con su nombre sentido y que, la documentación administrativa se adecúe a éste, tendrá que presentar en su centro educativo una solicitud dirigida a la Dirección. Se recomienda que la solicitud sea apoyada por la firma de sus representantes legales. En el caso de NNA tutelados se recomienda que sea acompañada por un Informa (Anexo 7.3).

Si hay un cambio en el Registro Civil, de nombre o sexo, se comunicará presentando la nueva Partida Literal de Nacimiento o auto judicial para que se pueda proceder al cambio definitivo de todos los datos que obran en el Sistema Educativo.

6.2. En recursos sanitarios

Regula el procedimiento, la Instrucción de la Dirección General de Asistencia Sanitaria sobre Atención Sanitaria a personas transexuales en los centros sanitarios públicos del Sistema de Salud de Aragón. En ella se indica que:

El acceso al Sistema Sanitario será de acuerdo con el nombre del género con el que se identifica la persona (género sentido).

Para ello habrá que comunicar y solicitar la modificación de los datos, de forma que, en la tarjeta sanitaria y las bases de datos, figure el nombre y género sentido.

Las personas mayores de 14 años pueden solicitarlo por sí mismos sin la asistencia de sus padres, tutores o representantes legales. Aunque se recomienda que la solicitud sea apoyada por su firma.



En el caso de las personas menores de 14 años, lo tendrán que solicitar a través de sus padres, tutores o representantes legales. En el caso de NNA tutelados lo solicitaremos a través de un Informa (Anexo 7.3).

Si hay un cambio en el Registro Civil, de nombre o sexo, se comunicará presentando la nueva Partida Literal de Nacimiento o auto judicial para que se pueda proceder al cambio definitivo de todos los datos que obran en el Sistema Sanitario.

6.3. En recursos de ocio y tiempo libre

No hay una regulación del procedimiento. Habrá que comunicarlo y solicitar la modificación de los datos, de forma que en la documentación y bases de datos figure el nombre y género manifestado. Se podrá hacer de forma verbal y/o a través de un documento escrito como en los recursos sanitarios y educativos.

6.4. Para la rectificación registral relativa al sexo y nombre en el Registro Civil y DNI

a) Procedimiento para la rectificación registral relativa al nombre:

Todas las personas trans* menores de edad tienen derecho a obtener la inscripción registral del cambio de nombre por razones de identidad sexual. Diferenciando entre mayores y menores de 16 años.

El procedimiento comienza con la solicitud que se presentará en el Registro Civil. Las personas mayores de 16 años pueden presentar la solicitud por sí mismos sin intervención de sus padres o tutores legales.

Para las personas menores de 16 años, la solicitud debe ser firmada por sus representantes legales (padres o tutores) y hay que adjuntar la siguiente documentación:

- Certificado literal de nacimiento del NNA (salvo que dicho certificado pueda ser obtenido por la propia oficina de Registro).
- Certificado de empadronamiento de la persona menor de edad.
- Copia del DNI de los progenitores/tutores y de la persona menor de edad, caso de tenerlo.
- En el caso de estar tutelado presentaremos un informa de su situación administrativa y representante legal.
- Si se dispone de documentación administrativa en la que se refleje el nombre solicitado (del centro escolar, tarjeta sanitaria, otros), es aconsejable adjuntar copia, aunque no es necesario demostrar el uso habitual del nombre solicitado.

Tras la resolución favorable y la inscripción de la rectificación en el Registro Civil, la persona interesada o sus representantes legales deben iniciar los trámites dirigidos a cambiar el nombre en los documentos oficiales de identificación. Conviene comenzar con el DNI, solicitando su renovación por variación de datos de filiación, para lo que se necesita el certificado literal de nacimiento en el que figuren los nuevos datos.



Tras el cambio de datos en el DNI, hay que seguir con el resto de documentación, que dependerá de la situación de cada NNA. En algunos casos los cambios se realizan de oficio, pero en otros no, de modo que conviene solicitar o comprobar el cambio de datos en el padrón municipal en el que esté inscrita, seguridad social, agencia tributaria, entre otros.

Además, la persona interesada o su representante legal podrán solicitar la reexpedición de cualquier documento, título, diploma o certificado ajustado a la inscripción registral rectificadora, a cualquier autoridad, organismo o institución pública o privada, cualquiera que sea su naturaleza. Teniendo la obligación de modificarlo de acuerdo a la ley.

b) Para la rectificación registral relativa al sexo:

No es posible para menores de 12 años y el procedimiento es diferente según las siguientes franjas de edad: mayores de 16 años, menores de 16 y mayores de 14 años, mayores de 12 y menores de 14 años.

- **Para mayores de 16 años.**

“Toda persona de nacionalidad española mayor de dieciséis años podrá solicitar por sí misma ante el Registro Civil la rectificación de la mención registral relativa al sexo”. La solicitud debe ir firmada por la persona interesada, no es necesario que intervengan sus representantes legales (progenitores o tutores).

- **Para las personas mayores de 14 y menores de 16 años.**

La solicitud debe ir firmada por la persona menor de edad, pero debe estar asistida en el procedimiento (en concreto en la comparecencia) por sus representantes legales (progenitores o tutores).

En el supuesto de desacuerdo de las personas progenitoras o representantes legales, entre sí o con la persona menor de edad, se procederá al nombramiento de un defensor judicial de conformidad con lo previsto en los artículos 235 y 236 del Código Civil. Bien la persona menor de 16 años o bien la persona tutora o progenitora que esté de acuerdo con la solicitud de rectificación del sexo registral, debería solicitar ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de su zona el nombramiento de un defensor judicial para que asista a la persona menor en el procedimiento.

No es obligatorio usar los servicios profesionales de abogado/a o procurador/a. Se puede usar el modelo de solicitud de Expediente de Jurisdicción Voluntaria que tienen en los juzgados.

Tras presentar la solicitud, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción procederá a citar a las personas interesadas (menor, representantes legales y Ministerio Fiscal), y tras la audiencia a las mismas, procederá al nombramiento del defensor judicial. Una vez éste acepte el nombramiento, podrá asistir al NNA en la solicitud de rectificación del sexo registral.



- **Para las personas menores de 14 años y mayores de 12 años.**

Se requiere autorización judicial para la modificación de la mención registral del sexo en los términos del capítulo I bis del título II de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria.

El procedimiento se insta ante el Juzgado de Primera Instancia del domicilio del NNA, cuya mención registral pretenda rectificarse a través de una solicitud. La persona menor debe estar asistida por sus representantes legales (progenitores o tutores) y no es obligatoria la intervención de abogado/a/e ni procurador/a/e.

La solicitud debe ir acompañada de pruebas documentales o testificales que demuestren que el NNA “ha mantenido de forma estable la disconformidad”, esto es, que ha vivido con arreglo a una identidad sexual que no se corresponde con el sexo asignado al nacer. Por tanto, conviene aportar todo lo que se tenga que demuestre esa vivencia (documentación escolar, de salud, de recursos de ocio y tiempo libre) y si ya se ha cambiado el nombre en el Registro Civil por identidad sexual, conviene aportar el certificado.

En el mismo procedimiento se puede solicitar el cambio de nombre o pedir que se conserve el que se tiene.

Tras esto, el Juzgado podrá solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias para acreditar la madurez necesaria del menor y la estabilidad de su voluntad de rectificar registralmente la mención a su sexo.

Admitida a trámite la solicitud, el Juzgado citará a comparecer a la persona solicitante y, en su caso, a sus representantes legales, a las demás personas que estime oportuno, así como al Ministerio Fiscal.

Pueden intervenir como testigos todas las personas mayores de edad, aun cuando estén ligadas a la persona solicitante por parentesco, vínculos de adopción, tutela o análogos, o relación de amistad.

En la comparecencia, el juzgado facilitará al NNA información sobre las consecuencias jurídicas de la rectificación solicitada y toda la información complementaria que proceda, en un lenguaje claro, accesible y adaptado a sus necesidades. Deberá informarle asimismo de la existencia de las medidas de asistencia e información que estén a disposición de la persona solicitante en los ámbitos sanitario, social, laboral, educativo y administrativo, incluyendo medidas de protección contra la discriminación, promoción del respeto y fomento de la igualdad de trato. Igualmente, pondrá en conocimiento del NNA la existencia de asociaciones y otras organizaciones de protección de los derechos en este ámbito a las que puede acudir.

Tras esa audiencia de la persona menor, el Juez/a resolverá sobre la concesión o denegación de la aprobación judicial y el testimonio de la resolución se remitirá al Registro Civil competente para proceder, en su caso, a la inscripción de la rectificación aprobada judicialmente.



- **Rectificación registral para las personas con discapacidad.**

La ley indica que podrán solicitar la rectificación registral de la mención relativa al sexo, con las medidas de apoyo que en su caso precisen. No se concreta nada más.

Procedimiento común para la rectificación registral del sexo.

La solicitud de iniciación de procedimiento para la rectificación registral de la mención relativa al sexo podrá presentarse ante cualquier Oficina del Registro Civil y será esta oficina la competente en tramitarlo y resolverlo, aunque no sea el Registro del lugar del domicilio, ni el Registro del lugar de nacimiento de la persona. La solicitud también se podrá presentar mediante correo certificado.

Además, hay que adjuntar la siguiente documentación:

- Certificado literal de nacimiento del NNA (salvo que dicho certificado pueda ser obtenido por la propia oficina de Registro).
- Copia del DNI de los progenitores/tutores y de la persona menor de edad, caso de tenerlo.
- En el caso de estar tutelado presentaremos un informe de su situación administrativa y representante legal.
- En el caso de menores de entre 12 y 14 años, testimonio de la resolución judicial que autorice el cambio de la mención registral del sexo.

Recibida la solicitud, el Registro Civil citará a la persona solicitante para que comparezca. Si la persona tiene entre 14 y 16 años, debe comparecer asistida por sus representantes legales (progenitores o tutores); en caso de desacuerdo, por el defensor judicial nombrado según se ha expuesto.

En dicha comparecencia, la persona encargada del Registro Civil recogerá la manifestación de disconformidad con el sexo mencionado en la inscripción de nacimiento, y su solicitud de que, en consecuencia, se proceda a la correspondiente rectificación.

Además, se recoge en la ley, que la persona encargada del Registro Civil: “informará a la persona solicitante de las consecuencias jurídicas de la rectificación pretendida, incluido el régimen de reversión, así como de las medidas de asistencia e información que estén a disposición de la persona solicitante a lo largo del procedimiento de rectificación registral en los ámbitos sanitario, social, laboral, educativo y administrativo, incluyendo medidas de protección contra la discriminación, promoción del respeto y fomento de la igualdad de trato.

Igualmente, pondrá en conocimiento de la persona legitimada la existencia de asociaciones y otras organizaciones de protección de los derechos en este ámbito a las que puede acudir. De tratarse de personas menores de 18 años todos los intervinientes tendrán en consideración en todo momento el interés superior de la persona menor y se le facilitará la información sobre las consecuencias jurídicas de la rectificación solicitada y toda la



información complementaria que proceda en un lenguaje claro, accesible y adaptado a sus necesidades”.

La comparecencia ha de hacerse en un espacio reservado que proporcione un entorno de intimidad para la persona solicitante, especialmente, al ser menor de 18 años y las preguntas se plantearán dirigiéndose a la persona declarante con el nombre que esta haya solicitado y se limitarán a las cuestiones necesarias para verificar su voluntad de modificar la mención registral relativa al sexo.

Tras la información facilitada por la persona encargada del Registro Civil, de estar conforme, la persona solicitante suscribirá la comparecencia inicial reiterando su petición de rectificación registral del sexo mencionado en su inscripción de nacimiento (y solicitando en su caso, el cambio de nombre y el traslado del folio registral).

En el plazo máximo de tres meses desde la comparecencia inicial reiterando la solicitud de rectificación inicial, la persona encargada del Registro Civil deberá citar a la persona solicitante para que comparezca de nuevo y ratifique su solicitud, aseverando la persistencia de su decisión.

Reiterada y ratificada nuevamente la solicitud, la persona encargada del Registro Civil, previa comprobación de la documentación obrante en el expediente dictará resolución sobre la rectificación registral solicitada dentro del plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la segunda comparecencia.

Una vez que el Registro Civil dicta la resolución en la que se autoriza la rectificación del sexo registral, debe inscribirla en el asiento de nacimiento.

Tras la inscripción de la rectificación en el Registro Civil, el joven a partir de 16 años o sus representantes legales, deben iniciar los trámites para que, en los documentos oficiales de identificación, la determinación del sexo se corresponda con el registral. Conviene comenzar con el DNI, solicitando su renovación por variación de datos de filiación, para lo que se necesita certificado literal de nacimiento en el que figuren los nuevos datos.

Tras el cambio de datos en el DNI, hay que seguir con el resto de documentación, que dependerá de la situación de cada NNA. En algunos casos los cambios se realizan de oficio, pero en otros no, de modo que conviene solicitar o comprobar el cambio de datos en el padrón municipal en el que esté inscrita, seguridad social, agencia tributaria, entre otros.

Además, la persona interesada o su representante legal podrán solicitar la reexpedición de cualquier documento, título, diploma o certificado ajustado a la inscripción registral rectificadora, a cualquier autoridad, organismo o institución pública o privada, cualquiera que sea su naturaleza. Teniendo la obligación de modificarlo de acuerdo con la ley.



7. Anexos

Modelos internos para NNA con medida administrativa de guarda y tutela en el Sistema de Atención a la Infancia y a la Adolescencia de Aragón.

- 7.1. Solicitud de cambio de nombre sentido de la persona menor de edad.**
- 7.2. Solicitud de cambio de nombre sentido de la persona menor de edad por parte de su tutor/a legal.**
- 7.3. Informa de la persona guardadora legal.**



SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE SENTIDO POR LA PERSONA MENOR DE EDAD

D./D^a.: _____ con DNI/NIE: _____

DOMICILIO: _____ en _____

C.P.: _____ Teléfono _____.

SOLICITA:

Ser nombrado/a desde este momento como _____, puesto que es el nombre que siento como propio y acorde a mi identidad de género, en lugar de mi nombre registral _____, el cual venía utilizando hasta la fecha.

Además, solicito:

- Se adecúe la documentación administrativa y demás documentos internos, de forma que en ellos aparezca el nombre _____ manteniéndose el número de expediente de protección a todos los efectos.
- Que todos los profesionales se dirijan a mí por ese nombre y género.
- Que se comunique dicha decisión a todos los profesionales que se vayan a relacionar conmigo.
- Otros: _____

Todo esto según FUNDAMENTO DE DERECHO:

De acuerdo con los artículos 13 y 51 de la *Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI* y el artículo 7 de la *Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón*, en relación al tratamiento administrativo de la identidad de género.

En _____, a _____ de _____ de _____.

SUBDIRECTOR/A PROVINCIAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y TUTELA.



SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE SENTIDO POR EL TUTOR/A DE LA PERSONA MENOR DE EDAD.

D./D^a.: _____ con DNI/NIE: _____

DOMICILIO: _____ en _____

C.P.: _____ Teléfono _____.

En relación con la persona menor de edad registrada con el nombre de _____, nacida el _____ en la localidad de _____.

SOLICITA:

Sea nombrado/a desde este momento a la persona menor de edad referenciada como _____, puesto que es el nombre sentido como propio y acorde a su identidad de género, en lugar de su nombre registral _____, el cual venía utilizando hasta la fecha.

Además, solicito:

- Se adecúe la documentación administrativa y demás documentos internos, de forma que en ellos aparezca el nombre _____ manteniéndose el número de expediente de protección a todos los efectos.
- Que todos los profesionales se dirijan a _____ por ese nombre y género.
- Que se comunique dicha decisión a todos los profesionales que se vayan a relacionar _____.
- Otros: _____

Todo esto según FUNDAMENTO DE DERECHO: De acuerdo con los artículos 13 y 51 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI y el artículo 7 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación al tratamiento administrativo de la identidad de género.

En _____, a _____ de _____ de _____.

SUBDIRECTOR/A PROVINCIAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y TUTELA.



YO, _____ EN CALIDAD DE _____
COMO PERSONAL FUNCIONARIO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
_____ DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES,

INFORMA, A EFECTOS DE ACTUALIZACION DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE

- NOMBRE REGISTRAL Y APELLIDOS: _____
- FECHA NACIMIENTO: _____
- LUGAR NACIMIENTO: _____
- NACIONALIDAD: _____
- MEDIDA ADMINISTRATIVA: _____
- DNI/NIE/Pasaporte: _____

Que, la persona menor de edad mencionada, tiene la condición de persona transexual;

Que, atendiendo a la normativa vigente y, en especial, a:

- *Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.*
- *Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.*
 - *Artículo 13. Documentación administrativa. Las Administraciones públicas competentes adoptarán las medidas necesarias para procurar que la documentación administrativa y los formularios sean adecuados a la diversidad en materia de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales y a la diversidad familiar.*

el nombre sentido y por lo tanto el que corresponde a la persona referenciada es:

NOMBRE SENTIDO Y APELLIDOS: _____

Para que conste a los efectos oportunos,

En _____, a _____ de _____ de _____.



8. Recursos para la atención a la diversidad

Casa de la Mujer : Asesoría psicológica para víctimas de delitos de odio por identidad sexual y orientación sexual

Atención psicológica personalizada que se ofrece al colectivo LGTTBIQ: Atención profesional a víctimas de delitos de odio motivados por su identidad sexual y/o la orientación sexual, atención psicológica ajustada a sus necesidades, acompañamiento a las familias y otras personas del entorno en su propio proceso de reconocimiento y aceptación de la diversidad sexual de su familiar.

Personas LGTTBIQ víctimas de delitos de odio (a partir de 15 años), residentes en Zaragoza, así como sus familias, su entorno laboral, y cualquier persona que pueda requerir asesoramiento psicológico experto en este tema: personal sanitario, profesorado, servicios sociales, educadores de tiempo libre y otros profesionales que han de tratar cuestiones relacionadas con la diversidad sexual.

Solicitar cita telemáticamente a través de la web: <https://www.zaragoza.es/mujer/>

Dirección: C/ Don Juan de Aragón, 2, 50001. Zaragoza

Teléfono: 976.72.60.40

Correo electrónico: casamujer@zaragoza.es

Chrysallis: Asociación de familias de infancia y juventud trans*

Acompañamiento entre iguales.

Todas las labores se realizan de forma voluntaria por las propias familias buscando generar herramientas en cada familia para modificar el entorno.

- Ofrecen asesoramiento en el ámbito familiar, escolar, sanitario, social, legal, ...
- Programa de formación a profesionales, talleres, ponencias...
- Trabajo en red.

Teléfono: 667.235.156 / 686.425.418 /635.650.453

Correo electrónico: aragon@chrysallis.org

Página web: <https://chrysallis.org/>

Cierzo LGTB+

La Asociación Deportiva Cierzo proLGTB+ es un Club Deportivo cuyos objetivos son la participación deportiva y conseguir la plena integración de deportistas LGTBIQ+ en nuestra comunidad. Entrenamientos y actividades deportivas como baloncesto, voleibol, tenis, pádel, natación, bicicleta, senderismo y jornadas multideporte para todo el mundo.

Teléfono: 641 10 83 39

Correo electrónico: info@cierzolgtb.org

Página web: <https://www.cierzolgtb.org/>



Elaios: Club deportivo LGTB

Club deportivo sin ánimo de lucro, que tiene por objetivo ofrecer un espacio donde gays, lesbianas, bisexuales, transexuales y simpatizantes LGTB+ de Aragón puedan desarrollar una actividad deportiva de forma distendida, fundamentalmente senderismo. Naturalmente, el club está abierto a cualquier persona que quiera hacer deporte sin discriminación de ningún tipo.

Dirección: C/ San Vicente de Paúl, 26, 50001, Zaragoza

Página web: <http://www.elaios.org/>

Euforia familias trans aliadas

Familias Trans-Aliadas. Acompañamiento, formación y asesoramiento a las familias de las personas trans. Mediación entre las personas trans y sus familias. Facilitar espacios seguros y de cuidados, dentro de las posibilidades de la asociación, a aquellas personas trans que no disponen de ellos.

Teléfono: 636 96 52 22 / 607 24 91 82

Correo electrónico: aragon@euforia.org.es / familias@euforia.org.es

Página web: <https://euforia.org.es/>

Fundación Federico Ozanam: Formación Prelaboral para la inserción laboral de mujeres trans

Sistema de formación para la inserción sociolaboral de Mujeres Trans, que tiene como objetivo ofrecer una atención integral en los procesos de inserción. Así como, mejorar la situación ante el empleo de las mujeres beneficiarias, en función de sus diferentes necesidades.

Teléfono: 976.283.592

Dirección: Calle de Ramón y Cajal 24, 17, 50004 Zaragoza.

Magenta LGTB

Sus fines son:

- Sensibilizar a la población de la necesidad de superar los valores homófobos inmersos en la sociedad.
- Luchar por la igualdad de oportunidades de las lesbianas, gays, transexuales y bisexuales, tanto en el plano social, laboral, educativo o jurídico.
- Favorecer el desarrollo integral de colectivos más desfavorecidos y desprotegidos.
- Educar y sensibilizar en valores de progreso.
- Colonias de verano: a partir de 14 años (con reserva de plaza).
- Talleres.

Teléfono: 976.219.045

Dirección: Travesía de Funes 8, Zaragoza

Correo electrónico: magenta@felgtb.org

Página web: <https://magentalgfb.org/>



SOMOS LGTB+ de Aragón

Servicio integral presencial y de teleasistencia para todo Aragón para el colectivo LGTB+.

Dirección: C/ San Pablo, 131, Zaragoza.

Teléfono: 976.925.843 / 685.155.451

Correo electrónico: atencion@somoslgtbi.com

Página web: <http://somoslgtb.com>

Towanda Colectivo por la diversidad afectivo-sexual

Ofrece recursos educativos para Colegios e Institutos, y campañas de sensibilización sobre diversidad afectivo sexual, Muestra de cine Internacional de temática LGTBQI Zinentiendo y presencia en redes sociales.

Teléfono: 625.969.084

Dirección: C/ D. Jaime I 34, duplicado, 6º ático 50001.Zaragoza

Correo electrónico: colectivotowanda@yahoo.es

Página web: <https://colectivotowanda.org/>

Visión Trans

Formada por personas interesadas en actuar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón con el objetivo de mejorar las condiciones de las personas transexuales, transgénero e intersexuales en el ámbito educativo, sanitario, judicial, social y cultural, a nivel autonómico y/o local.

Teléfono: 693.717.216 / 679.079.164

Correo electrónico: visiontransextotal@gmail.com

Página web: <http://visiontrans.blogspot.com.es/p/vision-trans-aragon.html>

9. Glosario de términos

- NNA: Niños, niñas y adolescentes.
- SAIA: Sistema de Atención a la Infancia y Adolescencia.
- LGTBI: Personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales.
- CIE-11: Clasificación Internacional de Enfermedades.



10. Bibliografía

- Chrysallis. Asociación de Familias de infancia y juventud trans (2021). Una guía rápida para familias de niños y adolescentes trans*. https://chrysallis.org/wp-content/uploads/2021/02/Guia_Rapida_v04.pdf
- Comunidad de Madrid. Consejería de Asuntos Sociales (2015). *Guía de Atención a Menores con Diversidad de género*: Programa LGTB de la Comunidad de Madrid.
- García Casauso, S., Aventín Ballarín, N. (2022). *Guía de acompañamiento respetuoso identidades trans*. Euforia: Familias Trans-Aliadas. Euforia. Familias Trans-Aliadas.
- Gobierno Vasco (2016). Guía de atención integral a las personas en situación de transexualidad: Actuaciones recomendadas desde los ámbitos educativo, social y sanitario.
- Instituto Aragonés de Servicios Sociales (2019). Protocolo-Guía para garantizar la escucha y participación de niños, niñas y adolescentes.
- Orellana Cubiles, L., Tomás Gutiérrez, V. y Barrero Robles, J. de Desmontando a la Pili, S. Coop. (2018). Guía didáctica Somos Amor: Historias de familias diversas. Zaragoza: Ayuntamiento de Zaragoza.
- Parra Rodríguez, I. (2020). Guía para personas que acompañan a personas trans en sus procesos vitales. Madrid: Fundación Triángulo de la Comunidad de Madrid.
- Ranz Angulo, R. y otros (2020). "Estudio descriptivo de la situación actual de menores trans en España" en *Rev Pediatr Aten Primaria* Madrid, 2020, vol.22, supl.28 https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1139-76322020000200124
- Riaño Galán, I. y otros (2018). "Posicionamiento Técnico de la Asociación Española de Pediatría en relación con la diversidad de género en la infancia y la adolescencia: mirada ética y jurídica desde una perspectiva multidisciplinar" en *Anales de Pediatría*. Barcelona, 2018;89(2): 123.e1-123.e6 <https://doi.org/10.1016/j.anpedi.2018.02.012>
- Valenzuela Sanz, A., Alonso Vinués, C. (2020). Guía Práctica de Lenguaje Inclusivo. Chrysallis. Asociación de Familias de infancia y juventud trans*.